



Proyecto de Ley 1348 y 2268
texto sustitutorio

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 10, 12, 17, 22, 27 y 34 del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas

Se modifican los artículos 1; 3- modificando los literales a, b, c y d-; 4- incorporando el literal k-; 5- modificando el párrafo 5.3- ; 7; 10- modificando el literal b e incorporando el literal e-; 12- incorporando el párrafo 12.6-; 17- modificando el párrafo 17.1-; 22- modificando el párrafo 22.1-; 27- incorporando el literal f- y 34- modificando los párrafos 34.1 y 34.2 e incorporando el párrafo 34.3 del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y **postpenitenciario**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas **voluntarias** que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Artículo 3. Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

- a. Cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para coadyuvar a la resocialización del condenado, mediante su capacitación y **participación** en diversas actividades laborales.
- b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales **seguros** dentro de los mismos.
- c. Reorientar la capacitación y las competencias laborales de los internos independientemente de su situación procesal, a fin **de** que puedan **mejorar su empleabilidad así como** acceder con mayores posibilidades al mercado laboral.
- d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal, medio libre y **postpenitenciario** para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y **mejorar su calidad de vida y la de su familia.**

[...]

Artículo 4. Entidades intervinientes

Para efectos del presente Decreto Legislativo son entidades intervinientes, dentro del marco de sus competencias, en el fomento de las actividades productivas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios y de medio libre:

[...]

k. La Contraloría General de la República.

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se emplearán las siguientes definiciones:

[...]

5.3. Actividades productivas. Son actividades de trabajo penitenciarios que desarrollan los internos y liberados, como parte de su tratamiento y se realizan **de manera voluntaria dentro de los establecimientos penitenciarios**, en talleres productivos o mediante actividades individuales o grupales productivas, bajo los lineamientos establecidos por el INPE a fin de **que puedan mejorar su empleabilidad**.

Artículo 7. Capacitación para el desarrollo de trabajo productivo

El INPE coordina con las entidades del sector público y privado la implementación de mecanismos de capacitación hacia la población penitenciaria para el desarrollo de actividades productivas, **y mejorar su empleabilidad, considerando** la demanda de bienes y servicios del mercado.

Artículo 10. Condiciones para el desarrollo de actividades productivas

El trabajo que desarrolla la población penitenciaria a través de las actividades productivas se sujeta a las disposiciones contenidas en el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo 654, su Reglamento, y a las siguientes condiciones:

[...]

b. Tener carácter formativo, incentivando hábitos laborales, para su reinserción socio-laboral **y mejorar su empleabilidad**.

.

.

e. Es de carácter voluntario y se realiza en entornos seguros para el trabajo.

Artículo 12. Cooperación de las entidades públicas

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas, brindan facilidades para el cumplimiento de la presente norma, en el marco de sus competencias. En especial, se deberán adoptar las siguientes acciones:

[...]

12.6. La Contraloría General de la República dispone las medidas necesarias para asegurar la integridad y lucha contra la corrupción, en el marco de los convenios suscritos por el INPE y entidades privadas.

Artículo 17. Actividades productivas y de emprendimiento de internos

17.1. El INPE establece dentro de los establecimientos penitenciarios y de medio libre, espacios físicos apropiados **y seguros** para el desarrollo de actividades productivas individuales o grupales, las mismas que se encuentran reguladas de acuerdo a lo establecido por el Código de Ejecución Penal y su reglamento.

[...]

Artículo 22. Talleres productivos

22.1. Los talleres productivos son espacios ubicados dentro de los establecimientos penitenciarios, o de medio libre, habilitados por el INPE para desarrollar actividades productivas o de servicios que contribuyan con la reinserción laboral de la población penitenciaria **y mejorar su empleabilidad.**

Artículo 27. Obligaciones de la empresa o entidad

Las personas naturales o jurídicas que brinden capacitación para el trabajo, en los talleres productivos, están obligadas a:

[...]

f. Acondicionar espacios seguros de trabajo.

Artículo 34. Ferias realizadas por entidades del Estado y eventos declarados de interés nacional

34.1. Todas las entidades del Estado **deben** participar al INPE de las ferias que organicen, a fin de promover e impulsar los productos elaborados en los establecimientos penitenciarios y de medio libre.

34.2. Las instituciones organizadoras de los eventos declarados de interés nacional, de acuerdo a la naturaleza del evento, **deben** participar al INPE para promover e impulsar los productos que son elaborados en los establecimientos penitenciarios y de medio libre.

34.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promocionan los bienes y servicios que producen las internas e internos de los establecimientos penitenciarios en el ámbito de su jurisdicción".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, aprobado por el Decreto Supremo 025-2017-JUS a las modificaciones establecidas en esta Ley.

Dese cuenta

Sala del Hemiciclo

Lima, 20 de setiembre de 2023.



RASIÓN NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO PROYECTO DE LEY 1348

**LEY QUE OPTIMIZA EL DECRETO LEGISLATIVO 1343, DECRETO LEGISLATIVO
PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS, CON
LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INTERNOS**

La modificación propuesta responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Las que, una vez revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y por tanto modificó, en forma, el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.



NEOMIAS DAVILA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL